631

Para despachos y oficios del año
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES

[illegible] Rey nuestro señor que Dios guarde
[illegible] pueblos y de la Real Hacienda
[illegible] Rey nuestro señor que Dios guarde
[illegible] Real consejo de
Guerra, participa por el señor don Fer-
nando Ruiz de Salazar caballero de la orden de Ala-
trava gobernador y capitan mayor de la villa
del Ferrol y se le manda distribuya por su
magestad y capitan a guerra copia para lo
de arriba contenido que del tenor siguiente
Don Fernando Ruiz de Salazar caballero
de la orden de Alatrava gobernador y capi-
tan mayor de la villa del Ferrol y su partido
por su magestad y capitan a guerra — a quien
se supo saber a los Sres. Gobernadores y Alcaldes mayores y Ma-
yores ordinarios y Regidores y Cavalleros oficiales de la
villa y lugares y Ciudades y demas de este partido, Zaca-
dano Ybarra y murcia Corregidor y justicia dicho que en virtud de
real cedula de Su Excelencia Marques de Bay guardi
que me fue participado por cierta orden de Don Jose
Carrillo Sicuitario de Guerra Parte de tierra, de veinte y
cuatro de septiembre proximo pasado de este presente año, me fue cargado
y ordenado el cumplimiento de la misma y de la cual
se participo en la forma que se hecho de mandar no se me
en fuimos de nuestro rey señor don Felipe quinto

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

Dios tiene el dezimo el ayuntamiento de la ciudad de la
Lugar, y fernando Portugal de pedro en
los años pasados de mil y quinientos y noventa y dos,
y quinientos y noventa y seis, para cuio efecto por
muy ciertos para buenos mercaderes los hordenan combenien
tes, y para dicho efecto y para que en dicha razon cum
plen y executen todo puesto y mandado por dichos
ayuntamientos conforme a ellos, por mi el dicho cum
plido y del muy dichoso pasado de tiano, y para ante
el presente escribano. dio uno para buenos mercaderes para
que los buen cumplen y executen en todo y por todo en
tro del termino que en dichos ayuntamientos se declara
se hallen en listas y padron de los buenos de cadabella y los
de la jurisdicion de la ciudad de buen cacun y cuantas
calidad y estado de cada uno y los que se hallaren para el
dos y del dezimo de ayuntamiento, formar y fal
ta de los de tal y lugar tido y armas y soldados que se
hanyan de estado, segun y en la forma que se dispone y manda
por dichos ayuntamientos, a que buenos mercaderes se
en para que no acudo lo voluntarios en el termino que
les señalen, para por si y ayuntamientos hacer
sorteo y sacar el dezimo de ay buen dano, y ambrosio
pedano, y ysabel fernandez de la calidad y pundas que se
hiciere executando en todo en el termino de buen tiempo que se
señalado en dichos ayuntamientos, y en mi tiendo lugar
mo de ello, aquellos soldados voluntarios como de los

fecadas Condiciones de Ciudad al otro lado del Puente
del Cubano de Cabello Para dar Cuenta a su Magestad y su
Real y Supremo Consejo de Guerra, de Indias, Con aquella
fineza del Señor don Manuel de la Barra, Sargento mayor
de Esta Plaza, a cuya Sentencia se capitularon Sus Ma
ciones de todas las villas y lugares del, con sus Santos Templos
ritos, y Sindar lugar a que se Congregaran el Señor Governador
la Ciudad de Ciudad real no a lo Juez en puesto de Gente
de armas de Gremio = Y atento a que dicho despacho con los pre
ciados en el Expresados consta a verse recibido notorios abusos
merecidos y no haber cumplido con su tenor en dicho termino y
Pasado y muchos dias mas, y por dicha razon retardar
se el real Servicio, y en Perjuicio de muchos Interesados en
Real cumplimiento de dichas reales Ordenes = Por parte
de Su Magestad, se abusos merecidos y cada uno en su Jurisdi
cion Esorto y requiero quanto de sus dias contados de dele
a que con este despacho sean requeridos, se sirvan dar orden con
Plan Consultores y Justicias Segun y en la forma que
Pueblas se manda, y de haberlo asechado en dicho termino re
mitan testimonio autorizado del Pueblo de Cubano, Para que
conste, Pena al que lo contrario Obrare de Zien ducados ap
cados Para gastos de Guerra En cuyo de lugar lo Pregonero
y compestyta que Para que se merecidos lo comprasen
Sin Pretexto Cualquiera falta que se hubiere en el cumplido
de real Servicio y de su Magestad

Para los papeles de oficio del año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SIETECIENTOS Y TRES

[illegible] Alcaldes de esta audiencia al cumplimiento de la Real
Cedula de Su Magestad Zalvo Franca de Dicha
multa, dar cuenta a su Alteza Real Consejo Real
medio competente: fecho en la ciudad del mayes en diez días
del mes de Diciembre de mil y setecientos y seis años = Don
Fernando Castillo Zapata = Por mandado del señor
Gobernador = Blas de Barzay

Lo cual todo lo dicho consta y parece de dicho
poder original que original para por acreditar
de mi oficio que me se entregó
para en mi poder y que me se entregó
y para que conste doy el presente en la ciudad
en trece días del mes de diciembre
de setecientos y tres años y en fe de lo cual firmo

[illegible]